Transcurrido dicho plazo sin haber sido atendido el presente requerimiento, se procederá al inicio del correspondiente expediente sancionador de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y en su Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por el Real Decreto 1572/1993, de 10 de septiembre.

Anexo que se cita:

NOMBRE / O RAZÓN SOCIAL	*LOCALIDAD*	*NIF*	*ENCUESTA Y PERÍODO*
BANDAS DEL LOURO, S.L.A.	O Porriño	A36270858	Índices de precios Industriales. Marzo 2013

En A Coruña a 15 de mayo de 2013.—El Delegado Provincial, Fernando L. Lema Devesa. **2013006985**

XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE TRABALLO E BENESTAR

Servizo de Relacións Laborais

CONVENIO O ACORDO PESCANOVA, S.A.

Código de Convenio número 36001020011982

Visto o Acordo da Comisión Negociadora acadado na empresa Pescanova S.A., sobre xubilación parcial, suscrito en representación da parte económica, por unha representación da empresa, e da parte social polo comité de empresa, en data 22 de marzo de 2013.

Primeiro.—Dito Acordo foi presentado na Xefatura Territorial de Vigo en data 8 de Xullo de 2013.

Segundo.—Que no mesmo non se aprecia ningunha infracción da legalidade vixente e as súas cláusulas non conteñen estipulacións en perxuizo de terceiros.

FUNDAMENTOS DE DEREITO

Primeiro.—Que o artigo 90.2 y 3 do Real Decreto Lexislativo 1/1995, de 24 de marzo, do Estatuto dos Traballadores, outorga facultades a Autoridade laboral competente en orden ao rexistro, publicación, depósito e notificación dos Acordos Colectivos pactados no ámbito da súa competencia.

Segundo.—Disposición adicional segunda do Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Rexistro e Depósito dos convenios e acordos colectivos de traballo.

Terceiro.—Real decreto 2412/82, do 24 de xullo, sobre traspaso de funcións e servizos da Administración do Estado á Comunidade Autónoma de Galicia, en materia de traballo.

Esta Xefatura Territorial,

ACORDA

Primeiro.—Ordenar o seu rexistro e depósito no Rexistro de Convenios e Acordos Colectivos de Traballo da Comunidade Autónoma de Galicia, creado mediante Orde do 29 de Outubro de 2010 (DOG nº 222, do 18.11.2010).

Segundo.—Dispoñer a súa publicación no Boletín Oficial da Provincia.

Terceiro.—Ordenar a notificación desta Resolución a Mesa Negociadora do mesmo.

A Xefa Territorial, María Rita Peón Fernández.

ACUERDO COLECTIVO DE PESCANOVA S.A. CON EL COMITÉ DE EMPRESA POR EL QUE SE REGULA EL PLAN JUBILACIÓN PARCIAL

1.—El RD-Ley 5/2013 ha dado una nueva oportunidad a la jubilación parcial, conforme a esta norma, ambas partes hemos estado de acuerdo en negociar, in extremis, el presente acuerdo. Tanto parte social como parte empresarial entendemos que con la nueva norma todos los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, siempre que cumplan los 61 años antes del 1/1/2019, podrán acceder a la jubilación parcial conforme a las reglas anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2011.

2.—*Naturaleza del acuerdo y partes firmantes.*—El presente plan de jubilación parcial lo suscribe la dirección de Pescanova S.A. y la representación legal de los trabajadores de la misma. Se hace constar que, tanto en el proceso negociador como en la consecución final del acuerdo, se han cumplido con los preceptos del Título III del Estatuto de los Trabajadores. Conforme a esto, cualquiera de las partes, mientras en el presente acuerdo siga vigente, puede promover el registro y publicación del mismo.

3.—*Ámbito temporal y vigencia.*—El presente acuerdo colectivo entra en vigor el día 22/03/2013 que es la fecha de firma y ratificación por empresa y representación legal. Se acuerda por ambas partes, que el presente acuerdo colectivo tenga una vigencia ininterrumpida hasta el 31/12/2018.

4.—*Ámbito objetivo.*—El presente plan será de aplicación a todos los centros de trabajo de la Empresa, con independencia de donde se encuentren ubicados. Se aplicará, tanto a los centros existentes al momento de la firma, como a los centros que pudieran crearse con posterioridad a esta.

5.—*Ámbito subjetivo.*—Al presente plan de jubilación parcial, siempre que se reúnan los requisitos necesarios para acceder a la jubilación parcial, quedan incorporados todos los trabajadores y trabajadoras de la empresa, tanto si ya están contratados al momento de la firma como si son contratados con posterioridad a la misma.

6.—*Requisitos para que el trabajador pueda solicitar a la jubilación parcial.*—Conforme a la legislación de Seguridad Social podrán acceder a la jubilación parcial, siempre que con carácter simultáneo se celebre un contrato de relevo, los trabajadores que reúnan los siguientes requisitos:

a)Haber cumplido la edad de 61 años

b)Acreditar un período de antigüedad mínimo de 6 años en la empresa

c)Acreditar un período previo de cotización de 30 años

La Dirección de la Empresa decidirá si atiende o no cada solicitud en función de las necesidades organizativas del Departamento al que esté adscrito el demandante.

Una vez aceptada la solicitud, la Empresa comunicará al trabajador la fecha de inicio de la jubilación parcial. Por razones organizativas, técnicas u económicas se podrá retrasar el inicio de la misma.

7.—*La jornada del jubilado parcial.*—El jubilado parcial reducirá su jornada entre un 25% a un 85%, decidiendo la Empresa en cada caso según las necesidades organizativas del momento.

La jornada que deba prestar el relevado, se acumulará en el primer año de acceso a la jubilación. En defecto de esta previsión, se prestará jornada durante todo el tiempo que dure la jubilación parcial pero acumulada dentro del año natural que corresponda.

8.—*Condiciones aplicables al relevista.*—La contratación del relevista se producirá a jornada completa o parcial en función de la decisión adoptada con el jubilado parcial. En ninguno de los casos la base de cotización no podrá ser inferior al 65% del relevado.

El presente acuerdo se firma por triplicado.

En Chapela, a 12 de agosto de 2013.—Fdo. La Empresa, Fdo. Comité de Empresa. **2013007587**